REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: LISETH SUSANA MORANTE OCHOA representante legal de la menor VALERY SOFÍA SEGOVIA MORANTE.
EJECUTADO: JAVIER ALFONSO SEGOVIA OVIEDO
Rad. No.20001.31.10.001.**2019**.00**009**.00

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).-

Como la demanda reúne los requisitos formales, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JAVIER ALFONSO SEGOVIA OVIEDO,** identificado con la CC. No. 1.065.564.712 a favor de la menor **VALERY SOFÍA SEGOVIA MORANTES**, quien estará representado por su madre, señora **LISETH SUSANA MORANTES OCHOA**, por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($850.000)** más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASE** a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: OFÍCIESE a **MIGRACIÓN COLOMBIA** a fin de que impida la salida del país al ejecutado **JAVIER ALFONSO SEGOVIA OVIEDO,** identificado con la CC. No. 1.065.564.712, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que reciba el demandado **JAVIER ALFONSO SEGOVIA OVIEDO,** identificado con la CC. No. 1.065.564.712, como empleado de la empresa SECURITAS COLOMBIA S. A, ubicada en la avenida Calle 26 Nº 92-32 Parque empresarial Conneta en Bogotá D.C. Limítese dicha medida hasta la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS ($1.700.000) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciese lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FLUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario

CAC Oficio No 095-096